

5. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana de 3,3-6,7 diex. de 60-120 milímetros de longitud de corte, en crudo o teñido.

5.1 En floca, PP. EE. 56.01.21.1/2.

5.2 En cable, P. E. 56.02.21.

5.3 Peinadas, P. E. 56.04.21.

6. Hilados de pelos ordinarios sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos tintados o en crudo, P. E. 53.09.00.

6.1 De 7000 N. m.

6.2 De 9000-16000 N. m.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Tejidos de fibrana mezclado con lana o pelos o fibras sintéticas, posiciones estadísticas 56.07.67.1/84.1/87.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de lana a reponer, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto Prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación, realmente contenida en los tejidos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1, 4-2, 5-1 y 5-2; 111,11 kilogramos.

Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.13/21, según provengan del poliéster o fibrana, respectivamente.

De las mercancías 4-3 y 5-3; 108,89 kilogramos.

Se consideran mermas el 5 por 100 y subproductos el 3 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.13/21, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de hilado de mercancía 6, realmente contenida en los tejidos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado; 103,23 kilogramos.

Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos, el 2 por 100 adeudable por la P. E. 53.03.30.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o Decretos-leyes de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente, los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7673 ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sevillas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de zapatillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sevillas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de zapatillas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sevillas, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida E. Lereña, 24, y número de identificación fiscal A.26.000877, este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos para corte de zapatillas compuesto por tres capas unidas entre sí con látex de 150 centímetros de ancho y 900 gramo por metro cuadrado (primer tejido 75 por 100 acrílico, 25 por 10

poliéster, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón y tercer tejido, forro 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa.

- 1.1. Estampado, posición estadística 56.07.40.
- 1.2. Teñido, posición estadística 56.07.41.

2. Tejido para corte de zapatillas compuesto por tres capas unidas entre sí con látex en 150 centímetros y 820 gramos por metro cuadrado (primer tejido paño de 80 por 100 lana, 20 por 100 nailon, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón, tercer tejido forro 75 por 100 acrílico, 25 por 100 poliéster), posición estadística 53.11.30.3.

- 2.1 Estampado.
- 2.2 Teñido.

3. Tejido para corte de zapatillas compuesto por tres capas unidas entre sí con látex de 150 centímetros de ancho y 740 gramos por metro cuadrado (primer tejido paño 100 por 100 acrílico, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón, tercer tejido forro, 75 por 100 acrílico, 25 por 100 poliéster).

- 3.1 Estampado, posición estadística 56.07.05.
- 3.2 Teñido, posición estadística 56.07.07.

4. Tejido para corte de zapatillas compuesto por dos capas unidas entre sí con látex de 150 centímetros de ancho y 760 gramos por metro cuadrado y 800 gramos por metro cuadrado (primer tejido paño 75 por 100 acrílico, 25 por 100 poliéster, segundo tejido forro 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa).

- 4.1 Estampado, posición estadística 56.07.40.
- 4.2 Teñido, posición estadística 56.07.41.

5. Tejido para corte de zapatillas compuesto por dos capas unidas entre sí con látex de 150 centímetros y 780 gramos por metro cuadrado (primer tejido paño 45 por 100 polipropileno, 35 por 100 acrílico, segundo tejido forro, 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa).

- 5.1 Estampado, posición estadística 56.07.40.
- 5.2 Teñido, posición estadística 56.07.41.

6. Tejido para corte de zapatillas compuesto por dos capas unidas entre sí con látex de 150 centímetros de ancho y 780 gramos por metro cuadrado (primer tejido paño 75 por 100 acrílico, 25 por 100 poliéster, segundo tejido forro 35 por 100 acrílico, 35 por 100 poliéster, 30 por 100 viscosa).

- 6.1 Estampado, posición estadística 56.07.40.
- 6.2 Teñido, posición estadística 56.07.41.

7. Tejido para corte de zapatillas compuesto por tres capas unidas entre sí con látex de 150 centímetros de ancho, 770 gramos por metro cuadrado (primer tejido paño 80 por 100 acetato, 20 por 100 nailon, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 nailon, tercer tejido forro 75 por 100 acrílico, 25 por 100 poliéster).

- 7.1 Estampado, posición estadística 56.07.73.2.
- 7.2 Teñido, posición estadística 56.07.74.2.

8. Tejido para plantillas de zapatillas compuesto por dos capas unidas entre sí con látex de 150 centímetros de ancho, de 415 gramos por metro cuadrado y 515 gramos por metro cuadrado (primer tejido 75 por 100 acrílico, 25 por 100 poliéster, segundo tejido 100 por 100 algodón), posición estadística 55.09.59.2.

9. Tejido para plantillas de zapatillas compuesto por dos capas unidas entre sí por látex, de 140 centímetros de ancho y 515 gramos por metro cuadrado (primer tejido 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa, segundo tejido 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón).

- 9.1 Estampado, posición estadística, 56.07.40.
- 9.2 Teñido, posición estadística 56.07.41.

10. Tejido para plantillas de zapatillas compuesto por dos capas unidas entre sí con látex de 140 centímetros de ancho y peso 515 gramos por metro cuadrado (primer tejido 35 por 100 acrílico, 35 por 100 poliéster, 30 por 100 viscosa, segundo tejido 50 por 100 rayón, 50 por 100 algodón).

- 10.1 Estampado, posición estadística 56.07.69.1.
- 10.2 Teñido, posición estadística 56.07.70.1.

11. Tejido para plantillas de zapatillas 75 por 100 acrílico, 25 por 100 poliéster, de 150 centímetros de ancho y 270 gramos por metro cuadrado.

- 11.1 Estampado, posición estadística 56.07.40.
- 11.2 Teñido, posición estadística 56.07.41.

12. Tejido para plantillas de zapatillas 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa, de 150 centímetros de ancho, 315-397 gramos por metro cuadrado.

- 12.1 Estampado, posición estadística 56.07.40.
- 12.2 Teñido, posición estadística 56.07.41.

13. Tejido para plantillas de zapatillas 35 por 100 acrílico, 35 por 100 poliéster, 30 por 100 viscosa, de 150 centímetros de ancho, de 300-383 gramos por metro cuadrado.

- 13.1 Estampado, posición estadística 56.07.40.
- 13.2 Teñido, posición estadística 56.07.41.

14. Tejido para topes de zapatillas 100 por 100 algodón, de 155 centímetros de ancho y 220 gramos por metro cuadrado, posición estadística 55.09.59.2.

15. Tejido para taloneras de zapatillas 100 por 100 poliuretano coagulado, estampado de 140 centímetros de ancho y 271 gramos por metro cuadrado, posición estadística 56.07.05.

16. Cinta para ribetes 100 por 100 viscosa de 5,5 milímetros de ancho y 250 gramos por metro cuadrado, P. E. 58.05.01.2.

17. Cinta para ribetes 100 por 100 poliéster de 15 milímetros de ancho, 310 gramos por metro cuadrado, P. E. 58.05.01.1.

18. Cinta para ribetes 80 por 100 acetato, 20 por 100 nailon, de 15 milímetros de ancho y 300 gramos por metro cuadrado, posición estadística 58.05.01.2.

19. Cinta para ribetes 60 por 100 algodón, 40 por 100 viscosa, de 10 milímetros de ancho, 244 gramos por metro cuadrado, posición estadística 58.05.08.

20. Cinta para ribetes 100 por 100 algodón, de 11 milímetros, de 230 gramos por metro cuadrado, posición estadística 58.05.08.

21. Cinta autoadhesiva para zapatillas (cierres velcro) 100 por 100 nailon, de 50 milímetros, 430 gramos por metro cuadrado, posición estadística 58.05.79.2.

22. Conos de hilo de algodón 100 por 100 mercenizado, teñidos, de 70-126 tex, posición estadística 55.05.19.

23. Tejido para corte de zapatillas compuesto por tres capas unidas entre sí con látex, de 150 centímetros de ancho (primer tejido pala 100 por 100 algodón, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón, tercer tejido forro 100 por 100 algodón) estampado y teñido, posición estadística 55.09.59.1.

- 23.1 De 930 gramos por metro cuadrado.
- 23.2 De 960 gramos por metro cuadrado.
- 23.3 De 1.000 gramos por metro cuadrado.

24. Tejido para corte de zapatillas, compuesto por tres capas unidas entre sí con látex, de 150 centímetros de ancho (primer tejido pala 76 por 100 triacetato, 24 por 100 poliéster, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón, tercer tejido forro 100 por 100 algodón) de 700-750 gramos por metro cuadrado.

- 24.1 Estampado, posición estadística 56.07.83.2.
- 24.2 Teñido, posición estadística 56.07.84.2.

25. Tejido para corte de zapatillas compuesto por tres capas unidas entre sí con látex, de 150 centímetros de ancho y 690 gramos por metro cuadrado (primer tejido pala 80 por 100 acetato, 20 por 100 poliamida, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón, tercer tejido forro 100 por 100 algodón).

- 25.1 Estampado, posición estadística 56.07.83.2.
- 25.2 Teñido, posición estadística 56.07.84.2.

26. Tejido para plantillas y contrafuertes de zapatillas, algodón 100 por 100, de 150 centímetros de ancho, peso 220 gramos por metro cuadrado, estampado y teñido, P. E. 55.09.59.1.

27. Tejido para plantillas de zapatillas compuesto por dos capas unidas entre sí y revestidas una de ellas con látex, de 150 centímetros de ancho, de 500-550 gramos por metro cuadrado (primer tejido pala 100 por 100 algodón, segundo tejido entreteja 50 por 100 algodón, 50 por 100 rayón), estampado y teñido, posición estadística 55.09.59.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:
Zapatillas de parte superior de materia textil y suela de goma, posición estadística 64.02.60.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentra enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de cada una de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiendo aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente) así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmen- te, procederá a levantar acta en la que

conste la identificación y características técnicas de cada una de las mercancías realmente utilizadas, las concretas cantidades de cada una de ellas determinantes del beneficio fiscal, y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y de subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que proceden.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7674

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Vidal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores y jarabe de azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Vidal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores y jarabe de azúcar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Vidal, Sociedad Anónima».

con domicilio en Almazora (Castellón), y número de identificación fiscal A-12045449.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Licores, posición estadística 22.09.87.8, con los siguientes contenidos de azúcar por litro:

I.1 Crema de banana: 375 gramos por litro.

I.2 Crema de menta o piperment: 300 gramos por litro.

I.3 Ponche: 250 gramos por litro.

II. Jarabes de azúcar de distintos sabores (pera, limón ...), con un contenido en azúcar de 838 gramos por litro, posición estadística 17.02.49.4.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en las bebidas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.